

RESOLUCIÓN No. 5452 13 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** para desarrollar la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en Adolescentes y jóvenes del SRPA**, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Santander mediante Resolución No.3651 del 29 de noviembre de 2010.

Que el Representante Legal de **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** mediante radicación OAC ON LINE 582 de fecha 26 de septiembre de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad en el municipio de San Gil.

Que el Manual Operativo de las Modalidades que Atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA vigente, indica que la licencia de funcionamiento para la modalidad de Prestación de Servicios a la Comunidad "(...) tendrá una cobertura departamental, toda vez que, corresponde a servicios que incluyen intervenciones en contexto, en municipios de la jurisdicción de la Regional; sin que ello implique licencias nuevas o habilitación de espacios."

Que los días 29 y 30 de enero de 2020, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede donde se desarrollará la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, de **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE**, ubicada en la Carrera 9 # 14-68 del municipio de San Gil del departamento de Santander, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

RESOLUCIÓN No. 5452 13 OCT 2020

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE para desarrollar la Modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander.*

Que mediante registro filmico de fecha 21 de septiembre de 2020 enviado como resultado de vídeo llamada a través de Microsoft Teams, la profesional designada verificó nuevamente las condiciones locativas de la infraestructura ubicada en la Carrera 9 No. 14-68 del municipio de San Gil del departamento de Santander.

Que en sesión del día 05 de octubre de 2020, según consta en Acta número 22, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** desarrolle la modalidad de a) **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción; b) **APOYO POST INSTITUCIONAL** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique; c) **INTERVENCIÓN DE APOYO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** en población de Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos., y d) **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que como consecuencia de la visita efectuada, el registro filmico remitido, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en población de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander, en la sede operativa ubicada en la Carrera 9 # 14-68 del municipio de San Gil del departamento de Santander.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:



RESOLUCIÓN No. 5452

13 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE para desarrollar la Modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander.

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

**"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.**

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

**Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.** (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

**"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(..)"**

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

RESOLUCIÓN No. 5452

13 OCT 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE** para desarrollar la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO**, para desarrollar la modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción., en el departamento de Santander, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 24 # 103 – 36 Provenza de la ciudad de Bucaramanga y operativa ubicada en la Carrera 9 # 14-68 del municipio de San Gil, ambas del departamento de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE**, en las sedes administrativa y operativa de la ciudad de Bucaramanga y municipio de San Gil, ambas del departamento de Santander, copias de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE**, en el departamento de Santander, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, la presente Resolución al Representante Legal de la **CORPOADASES ALIANZA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 OCT 2020


**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**


Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial